

RESOLUCIÓN No. 0404
(29 de diciembre de 2017)

Por medio de la cual se corrige un error formal de la resolución No. 0348 de 18 de diciembre de 2017

**EL ABOGADO EJECUTOR DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL SANTANDER**

En uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos.384 del 11 de febrero de 2008, 003147 del 01/Noviembre/2012 del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que en la resolución No. 0348 de 18 de diciembre de 2017, por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la empresa **PROJECT MARKET LTDA.** con NIT. **804.008.295-9**, se levantan las medidas cautelares y se declara la terminación del proceso **786/2005 y 822/2006 Acumulados**, en el primer resuelve, por error de transcripción, quedo un valor de la obligación a sanear que no coincide con el citado en la parte considerativa **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.921.783) M/CTE.**, siendo este el valor correcto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que por lo anterior se considera necesario corregir el valor consignado en el primer resuelve de la resolución No. 0348 de 18 de diciembre de 2017, siendo el valor correcto **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.921.783) M/CTE.**, para todos los efectos y así se procederá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

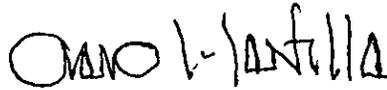
ARTÍCULO 1º. Corregir el error formal de la Resolución No. 0348 de 18 de diciembre de 2017 por medio de la cual se declara la prescripción de la acción de cobro administrativo coactivo respecto de la obligación a cargo de la sociedad **PROJECT MARKET LTDA.** con Nit.: No. 804.008.295-9 y se declara la terminación del proceso no 786/2005 y 822/2006 (acumulados), el cual, para todos los efectos, quedara así: "**DECRETAR** de oficio la prescripción total de la acción de cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. **No 786/2005 Y 822/2006 (Acumulados)**, seguido en contra de la sociedad **PROJECT MARKET LTDA.** identificada con NIT. **No. 804.008.295-9**, en relación con los periodos de enero de 2004 a

septiembre de 2004 (Resolución 1898 de 27 de octubre de 2004), ajuste de septiembre de 2004 a diciembre de 2004 y vigencias de enero de 2005 a agosto de 2005 (Resolución No. 02152 de 19 de octubre de 2005) por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.921.783) M/CTE.** por capital, más los intereses acumulados para esas vigencias, por cuanto se cumplió el termino establecido legalmente para aplicar la prescripción extintiva de dichas vigencias, cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la acción, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.”

ARTÍCULO 2º La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bucaramanga, 29 de diciembre de 2017



DARIO MANTILLA SANMIGUEL
Abogado Ejecutor
Regional Santander